

1
Sesión II extraordinaria celebrada por la
Corporación Municipal del Cantón de Belén, á las
seis de la tarde del día cinco de marzo de mil no-
vecientos trece, con asistencia de los Señores Regidores
propietarios don Rafael Arce Hernández, don Ama-
deo Lambroner Córdoba y don Celidonio Castillo Gon-
zález, previa convocatoria del Señor Jefe Político á
solicitud de sus dos primeros miembros, para tratar
los puntos siguientes: (a) aprobación de la sesión
anterior y (b) conocer del contrato de luz, y bajo
la presidencia del primero, se acuerda:
Artº I.

Se leyó, aprobó y firmó la sesión anterior

Art. II

4 Tráido á la vista el contrato celebrado por el Señor Vice-Presidente^m de este Cantón, Señor don Amador Cambresio Córdoba, con don Roberto Jiménez Sáenz, propietario de la Empresa de Luz Eléctrica de San José, Heredia y Santo Domingo, para establecer el alumbrado público en esta villa, el cual contrato á la letra dice:

"Nosotros Amador Cambresio Córdoba, Vice-Presidente Municipal del Cantón de Belén debidamente autorizado por acuerdo No V de la Sesión ordinaria celebrada el día 15 de febrero de este año por la Corporación Municipal de este Cantón, y don Roberto Jiménez Sáenz, dueño de la Compañía de Luz Eléctrica de San José, Heredia y Santo Domingo, hemos convenido en el siguiente contrato.

El Contratista Señor Jiménez Sáenz, se compromete á instalar el alumbrado público de este Cantón por el sistema eléctrico incandescente en serie, colocando veinticinco lámparas de $5\frac{1}{2}$ amperes á siete volts cada una, ó sea su equivalente á lámparas de treinta y dos candelas de intensidad luminosa, dentro del cuadrante y en los lugares que la Municipalidad le indique, á una distancia de cuarenta metros una de otra y al precio de \$2.00 dos colones cada una por servicio mensual. El número de veinticinco lámparas que ahora instala la Municipalidad puede aumentarlo á cualquier número, conforme las necesidades lo exijan. -

- II -

La instalación del alumbrado público será hecha por el contratista, libre de costo alguno para la Municipalidad; y los brazos á donde se colocarán las lámparas serán iguales á los instalados en el alumbrado público de la Ciudad de Santo Domingo de Heredia. Los postes serán de hierro y de una altura menor de seis metros. - - - - -

III

El alumbrado público sera diario, encendiéndose a las seis de la tarde y apagándose al siguiente día a las seis a.m.

IV

Los gastos que origine la instalación del alumbrado público y su mantenimiento serán por cuenta del Contratista.

V

El Contratista dará sin costo alguno para la Municipalidad, el servicio de trece lámparas, (de las cuales se colocarán) de treinta y dos candelas cada una de igual intensidad luminosa a las anteriores; y estas serán colocadas en los lugares que la Municipalidad indique, ya sea en edificios públicos o propiedades municipales dentro del Cuadrante.

VI

Cuando por causa ajena a la voluntad del Contratista, faltare el alumbrado en su totalidad, éste quedará exento de toda responsabilidad, pero obligado a la mas pronta reparación del motivo que lo haya ocasionado, y la Municipalidad exenta de pago alguno en el término de la interrupción. — — —

VII

La Municipalidad hará ^{revisar} la inspección diaria del alumbrado en horas de servicio, dando parte, por quien corresponda, a la Compañía, de las lámparas que se hubieran hallado apagadas. Si en la noche siguiente las lámparas indicadas no hubieran sido reparadas o repuestas y permanecieran apagadas desde esa noche, se deducirá el importe que le corresponda, proporcionalmente al precio mensual, más un veinticinco por ciento por vía de multa, mientras permanescan sin prestar servicio.

VIII

La Municipalidad pagará en mensualidades vencidas y en los primeros diez días de cada mes, al Contratista, en moneda de la presente ley y peso actual, el valor de las lámparas en servicio del alumbrado público, al precio antes estipulado. Pasado ese término, la Municipalidad reconocerá

Toda orden para instalación de luz debe venir acompañada de su valor. Es absolutamente prohibido que particulares ejecuten trabajos en las instalaciones del Contratista.

Cualquier desperfecto que note el abonado, debe avisarlo a la policía y al Contratista para su reparación, siendo entendido que todas las reparaciones necesarias para el buen estado de la instalación son por cuenta del abonado y que el Contratista no tiene ninguna clase de responsabilidad por el servicio que presta. El Contratista se reserva el derecho de inspeccionar las instalaciones de luz de los abonados sin previo aviso, para verificar el número y clase de lámparas, no aceptando aumento de éstas ni el empleo de mayores de dieciséis Candelas, sin autorización. - -

El servicio de alumbrado debe pagarse por anticipado, y a los abonados que no hubieren cubierto sus cuentas tres días después del vencimiento, se les retirará el servicio, aun sin previo aviso.

Todas las instalaciones ya sean de casas particulares o del alumbrado público, deberán ser ejecutadas con todo el cuidado posible, para la seguridad pública y de acuerdo con las disposiciones, leyes y demás que existan o sean dictadas con ese fin.

XII

La Municipalidad concede al Contratista, mientras subsista la Planta del Virilla en construcción hoy, el derecho de usar de todos los caminos de su jurisdicción y colocar en ellos los postes y alambres necesarios para conducir la corriente eléctrica de sus Plantas de Río Segundo, Santa Bárbara y la del Virilla a cualquier lugar, libre de todo impuesto, directo o indirecto, establecido o por establecerse, siendo entendido que el Contratista tomará todas las precauciones convenientes para no causar daño alguno.

XIII

La Municipalidad se obliga a no tocar los fondos que perciba por el impuesto de alumbrado

para otros gastos que los que origina este contrato.
 La duración del presente contrato será de quince años á contar del día de su inauguración.

El presente contrato podrá ser traspasado á cualquier persona ó compañía de responsabilidad.

Cualquier dificultad que surriere ante la Municipalidad y el Contratista será resuelto por los Tribunales ordinarios de Justicia.

Este contrato para su validez necesita la aprobación del municipio y del Poder Ejecutivo.

Apruébase el anterior contrato, y elévese al Poder Ejecutivo, por el órgano correspondiente para su aprobación.

Para los efectos legales, queda definitivamente aprobada y firmada la presente sesión. - Siendo las ocho de la noche del mismo día, terminó la sesión. Nota. Línea 4 página 452 de esta sesión después de Presidente, añéguese: "Municipal" - Línea 26, página 453 después de la palabra hará, añéguese: "verificar".

Rafael Arce H. Amadeo Cambresio

Celedonio Castillo

Nerey Jumbado